



BASES GENERALES PARA LA PROMOCIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL LABORAL FIJO DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ICA).

Con fecha 1 de septiembre de 2023, la Dirección General competente en materia de Función Pública emite informe favorable, según la normativa vigente, a la propuesta de Bases Generales para la promoción interna y la promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo para los distintos grupos o categorías profesionales del personal laboral del ICA, previo acuerdo con la representación de los trabajadores de la entidad pública.

Una vez recibido el mencionado informe, es ratificado el acuerdo entre la Dirección General del ICA y los representantes de los trabajadores para la realización de los procesos selectivos del personal laboral fijo de la entidad pública, que se registrarán por las siguientes Bases Generales:

Primera. - Objeto y normas generales.

1.1.- El objeto de estas bases generales es establecer los criterios aplicables a la promoción profesional que realice el ICA para el personal laboral fijo en las distintas categorías o grupos profesionales, según lo establecido en el procedimiento de homogenización de la clasificación profesional y homologación retributiva llevado a cabo según lo establecido en la Ley 1/2020 de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, en su disposición adicional decimoséptima.

Podrán establecerse bases específicas en las convocatorias que hayan de regir los procesos selectivos. Dichas bases específicas se aplicarán con carácter preferente a lo dispuesto en estas bases generales, que regirá en todo lo que no esté previsto en aquéllas.

La convocatoria específica indicará el número de plazas a cubrir.

1.2.- Se declara inhábil el mes de agosto a efectos de cómputo de plazos en los procesos selectivos.





1.3.- Todas las resoluciones relativas a los procesos selectivos como los listados de personas admitidas, excluidas y resultados de las valoraciones de méritos del proceso selectivo se publicarán en la página web del ICA: www.icarm.es

1.4.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas aspirantes a los correspondientes procesos selectivos deberán llevar a cabo todos los trámites y actuaciones a través de medios electrónicos, en los términos establecidos en estas bases.

Segunda. - Sistema selectivo de Promoción Profesional.

2.1.- El sistema selectivo para la cobertura de puestos de trabajo por promoción profesional será el concurso de méritos, a través de la promoción interna o de la promoción sobre el mismo puesto de trabajo.

2.2.- La promoción interna consiste en el ascenso desde un grupo o categoría profesional a otro superior.

2.3.- La promoción sobre el mismo puesto de trabajo que se desempeñe, consiste en el ascenso desde un grupo profesional inmediatamente inferior desde el que se promociona, reconvirtiendo el puesto, una vez superado el proceso selectivo para el acceso al nuevo grupo profesional al que se promociona.

Tercera. - Grupos profesionales y Titulaciones.

Se establecen los siguientes grupos profesionales y las titulaciones requeridas para el acceso a cada uno de ellos, atendiendo al mencionado proceso de homogenización y homologación:

Nivel I: que se refiere al personal que ejerce funciones de carácter directivo y a los mandos intermedios. La titulación mínima exigida para el acceso a este Grupo profesional es Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Grado, o en condiciones de obtenerla por haber abonado los derechos para su expedición. Subgrupo funcional de homologación A1.





Nivel II: que se refiere a los gestores de área y responsables de segundo nivel. Para el acceso a este Grupo profesional se exigirá estar en posesión de la titulación mínima de Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o Grado, o en condiciones de obtenerla por haber abonado los derechos para su expedición. Subgrupo funcional de homologación A2.

Nivel III: que se refiere al personal que presta funciones de ejecución, tramitación, colaboración y análogas. Será necesario para el acceso a este Grupo estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o en condiciones de obtenerla por haber abonado los derechos para su expedición. Subgrupo funcional de homologación C1.

Nivel IV: que se refiere al personal que desempeña funciones de apoyo a los niveles superiores. Será necesario estar en posesión del título de Formación Profesional de Primer Grado, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, o en condiciones de obtenerla por haber abonado los derechos para su expedición. Subgrupo funcional de homologación C2.

Cuarta. - Requisitos de las personas aspirantes.

4.1. Todos los requisitos establecidos en la presente base deberán poseerse en el día de finalización del correspondiente plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

4.2. Para ser admitidas en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Las personas aspirantes deberán poseer la nacionalidad española o la de otro Estado Miembro de la Unión Europea, así mismo podrán participar los cónyuges de las personas españolas y de las nacionales de otros Estados Miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separadas de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separadas de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Igualmente, podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras.

b) Poseer un conocimiento adecuado del castellano.





Con carácter previo a la publicación de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, las personas aspirantes de los demás estados miembros de la Unión Europea o de estados extracomunitarios cuya lengua oficial no sea el castellano, deberán acreditar su conocimiento mediante la realización de una prueba, en la que exclusivamente se comprobará que poseen el nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita del castellano. No obstante, lo anterior, no deberán realizar esta prueba quienes estén en posesión del Diploma de español como lengua extranjera nivel B2, regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para personas extranjeras expedido por las escuelas oficiales de idiomas. También estarán exentas de realizar dicha prueba, las personas extranjeras que acrediten haber prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año o ya hubiesen superado dicha prueba en alguna convocatoria anterior y las que hayan obtenido una titulación académica española.

c) Tener cumplidos dieciséis años.

d) Estar en posesión de la titulación académica exigida en la Base Tercera para el acceso al grupo profesional al que se promociona, o en condiciones de obtenerla por haber abonado los derechos para la expedición de la misma.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

e) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones.

f) No hallarse inhabilitado para el desempeño de empleo público por sentencia firme, ni haber sido separado de cualquier empleo público por expediente disciplinario o sanción de despido imputable al trabajador.

4.3.- Al tratarse de procesos selectivos de promoción profesional, las personas aspirantes deberán reunir, además, los siguientes requisitos específicos:

a) Ser personal laboral fijo del ICA.





- b) Prestar servicios en el ICA en el grupo profesional inmediatamente inferior al que se promociona.

Estos requisitos serán comprobados de oficio por la Unidad de Recursos Humanos del ICA.

Quinta. - Solicitudes.

5.1.- La solicitud para participar en el correspondiente proceso selectivo se realizará a través de la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>) indicando el código de procedimiento **2769 Gestión de Recursos Humanos**, dirigiendo la solicitud al ICA, especificando en la solicitud el código de la convocatoria en la que desea participar, según las bases específicas.

5.2.- Junto a la solicitud deberán adjuntarse aquellos méritos que son objeto de valoración en el Anexo I y no consten en el registro de la Unidad de Recursos Humanos del ICA, ya que en este caso serán aportados de oficio al órgano de selección.

5.3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en la página web del ICA, www.icarm.es

Sexta. - Selección de personas aspirantes.

6.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de 10 días hábiles se publicará el listado provisional de personas admitidas y excluidas.

6.2.- Las personas aspirantes dispondrán de un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la exposición del citado listado, para subsanar el defecto que hubiera motivado su exclusión o la acreditación suficiente en el caso de omisión. Esta subsanación se realizará a través del mismo procedimiento, 2769- Gestión de Recursos Humanos, en la pestaña Presentación Solicitudes, *Escrito de cumplimiento al requerimiento de subsanación/mejora*.





6.3.- Transcurrido el plazo de subsanación, y en un plazo máximo de 3 días hábiles, se publicará el listado definitivo de personas admitidas y excluidas.

Séptima. - Órgano de selección.

7.1.- El órgano de selección estará formado por tres miembros que, cuando sea posible, observará la paridad entre mujer y hombre. Su pertenencia será a título individual, no pudiendo ostentarla en representación o por cuenta de nadie.

La persona que ostente la titularidad de la Dirección General del ICA designará a las personas miembros del órgano de selección correspondiente, distinguiendo entre la Presidencia, una Vocalía y la Secretaría.

7.2. La constitución del órgano de selección tendrá lugar dentro de los 20 días hábiles siguientes, desde la publicación del listado definitivo de personas aspirantes admitidas y excluidas.

7.3. Las personas miembros del órgano de selección, a excepción de la Secretaría, deberán poseer una titulación académica de igual o superior nivel al exigido a las personas aspirantes en la convocatoria específica. La Secretaría habrá de ser ocupada por una persona con formación jurídica y /o administrativa.

7.4.- El personal de elección o designación política, el personal interino y el eventual (si lo hubiere) no podrán formar parte de los órganos de selección.

7.5.- La Presidencia del órgano de selección velará en todas y cada una de las fases del proceso selectivo, por el cumplimiento de los deberes de abstención y sigilo profesional, a que vienen obligados todas las personas miembros. A estos efectos, en su sesión de constitución, la Presidencia recordará el cumplimiento de los mismos, así como las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

7.6.- El órgano de selección adoptará las medidas que estime oportunas, a fin de garantizar el máximo rigor en el desarrollo del proceso selectivo.





Octava. - Proceso selectivo.

8.1.- Se valorarán los siguientes méritos:

1.- Experiencia profesional. Experiencia por servicios prestados en el grupo o categoría profesional inmediatamente inferior al de la convocatoria, de acuerdo con el procedimiento de homogeneización con los Subgrupos funcionariales de la Administración Pública Regional, llevado a cabo en el ICA, y experiencia por servicios prestados en el resto de la Administración Pública, así como en el sector privado.

Se valorarán los servicios prestados por la persona aspirante por cada mes o fracción de 30 días.

2.- Formación y perfeccionamiento. Se valorarán las actividades de formación y perfeccionamiento realizadas o impartidas por la persona aspirante en los últimos 15 años, atendiendo a lo que se disponga en las bases específicas del puesto objeto de convocatoria.

Los cursos que vengán indicados por días tendrán la valoración de 4 horas/día. En caso de expresarse en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas de formación.

Las actividades de formación recibidas o impartidas de contenido esencialmente coincidente se valorarán por una sola vez y la de mayor duración.

Se valorarán en todo caso como actividades de formación de carácter transversal, las relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación, prevención de riesgos laborales, discapacidad, igualdad, transparencia y gobernanza pública.

3.- Titulaciones académicas. Se valorará el título de Doctor, de Postgrado y otra titulación de igual o superior nivel distinta a la exigida y alegada para participar en el proceso selectivo, de acuerdo con lo dispuesto en la base tercera. Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. Se valorarán los títulos, diplomas o certificados en lenguas extranjeras, de conformidad con lo establecido en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia





(BORM n.º 74 de 31 de marzo), modificado por el Decreto n.º 177/2022, de 29 de septiembre (BORM n.º 237, de 13 de octubre de 2022).

La puntuación global de los méritos de este proceso selectivo será como máximo de 100 puntos, conforme a las especificaciones y desglose que se recogen en el Anexo I de estas bases.

8.2.- Todos los méritos, deberán poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo, valorándose hasta esa misma fecha.

8.3.- El órgano de selección podrá requerir a las personas aspirantes cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada en tiempo y forma. Si no fuera atendido el requerimiento, no se valorará el mérito correspondiente.

8.4.- Realizada la valoración de los méritos presentados, se publicará el listado provisional con la puntuación obtenida.

8.5.- Se concederá un plazo de 3 días hábiles para la presentación de reclamaciones a contar desde la publicación del listado provisional, que deberá realizarse a través del procedimiento, 2769- Gestión de Recursos Humanos, en la pestaña Presentación Solicitudes, *Escrito de cumplimiento al requerimiento de subsanación/mejora*.

8.6.- Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o no en la publicación del listado definitivo con la puntuación obtenida.

Novena. - Criterios de desempate.

En caso de empate entre las personas aspirantes, se dirimirá según los siguientes criterios, por orden de prioridad:

1º Mayor antigüedad por servicios prestados en el ICA en la categoría o grupo profesional desde la que se accede a la convocatoria.

2º Mayor puntuación obtenida en el apartado de formación.

3º Tener acreditada la condición de víctima de violencia de género.

4º Tener acreditada la condición de víctima de violencia terrorista.





5º El sexo infrarrepresentado en el grupo profesional, en el supuesto de que lo hubiera.

6º Sorteo efectuado en sesión pública.

Décima. - Personas Aspirantes seleccionadas.

Finalizado el proceso selectivo, en un plazo no superior a 10 días hábiles, se publicará Resolución por la que se aprueba la relación de personas aspirantes que, con el límite del número de puestos convocados, resulten seleccionadas por haber obtenido mayor puntuación.

Undécima. - Relación complementaria de personas aprobadas.

En su caso, las personas aspirantes que no hayan sido seleccionadas se incluirán en una relación complementaria, por orden de puntuación alcanzada, y figurarán en propuesta complementaria del órgano de selección, en el caso de que alguno de las personas seleccionadas renunciase o no llegase a incorporar al nuevo puesto, por causas que le sean imputables.

Dicha relación se hará pública de forma simultánea a la Resolución a la que se refiere la base anterior. La inclusión en la cita relación complementaria no otorgará derecho alguno, ni expectativa de contratación, ni percepción de retribuciones.

Duodécima. - Formalización contractual.

Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieren superado firmarán el acuerdo correspondiente para su inclusión en el nuevo grupo profesional.

Decimotercera. - Norma final.

Las convocatorias, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de las actuaciones del órgano de selección, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Disposición adicional única. -

Una vez que, por parte de la Administración Pública Regional, implemente lo dispuesto en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (*Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior*), se procederá a realizar a la Dirección General competente en materia de función pública, la propuesta de la reclasificación profesional del personal laboral del ICA al que resulte de aplicación.

26/09/2023 17:00:17

CEBRÍAN LÓPEZ, MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-72d6a1a0-5c7d-b069-4c18-0050509b6280





ANEXO I

La puntuación máxima alcanzable será de 100 puntos distribuidos de la siguiente forma:

A) **EXPERIENCIA POR SERVICIOS PRESTADOS.-** Puntuación máxima 50 puntos.

1.- Por cada mes completo o fracción de 30 días de servicios prestados en el ICA en puestos relacionados con el área y/o materia del puesto objeto de la convocatoria, a razón de 0,20 puntos.

2.- Por cada mes completo o fracción de 30 días de servicios prestados en el ICA en otros puestos no relacionados con el área y/o materia del puesto objeto de la convocatoria, a razón de 0,05 puntos.

Esta información será aportada de oficio por la Unidad de Recursos Humanos del ICA.

2.- Por cada mes completo o fracción de 30 días de servicios prestados en el resto de las Administraciones Públicas, en un puesto de superior, igual o similar grupo o categoría profesional objeto de la convocatoria, a razón de 0,10 puntos.

- Certificación expedida por el órgano de personal competente.

3.- Por cada mes completo o fracción de 30 días de trabajo en el sector privado mediante relación laboral, desempeñando actividades en un puesto de superior, igual o similar categoría profesional objeto de la convocatoria, a razón de 0,10 puntos.

- Certificación expedida por el órgano de personal competente.
- Certificado de vida laboral, acompañado de los contratos de trabajo o partes de alta y baja en la Seguridad Social o nóminas u hojas de salario.

B) **FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.** - Puntuación máxima 20 puntos.

- Por cada Diploma, título o certificado de aprovechamiento obtenidos en actividades de formación y perfeccionamiento, atendiendo a lo que se





disponga en las bases específicas del puesto objeto de convocatoria, organizadas o impartidas por entidades acreditadas para la docencia por el Ministerio competente en materia de Educación, Administraciones Públicas u organismos dependientes de la misma o que hayan sido organizadas o impartidas por otras entidades distintas a las anteriores, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma a través de cualquier tipo de colaboración.

Se otorgará una puntuación de 0,02 por hora de formación.

Se valorarán en todo caso como actividades de formación de carácter transversal, las relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación, prevención de riesgos laborales, discapacidad e igualdad.

C) TITULACIONES ACADÉMICAS.- Puntuación máxima 30 puntos.

- Por cada título de Doctor, de Posgrado u otra titulación académica de igual o superior nivel, distinta a la exigida y alegada para participar en el proceso selectivo, conforme a la base tercera y atendiendo a lo que se disponga en las bases específicas del puesto objeto de convocatoria, a razón de 15 puntos.
- Por tener el título, diploma o certificado en lenguas extranjeras, se valorará con los siguientes puntos:
 - a) Certificado/título de nivel C2: 10 puntos.
 - b) Certificado/título de nivel C1: 8 puntos.
 - c) Certificado/título de nivel B2: 6 puntos.
 - d) Certificado/título de nivel B1: 4 puntos.

Cuando se presenten varios certificados de la misma lengua extranjera, sólo se valorará el de nivel superior.

Deberá aportarse copia del certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.

